



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**EL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
JUDICIAL ECUATORIANO**

AUTOR:

DE LA A MARIDUEÑA, VIRGINIA DE LOS ÁNGELES

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

GUAYAQUIL, ECUADOR

02 DE MARZO DE 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **De La A Maridueña Virginia De Los Ángeles**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica**.

TUTORA

f. _____

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL.

GUAYAQUIL, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Derecho al Olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA

f. _____

De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Derecho al Olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de marzo del año 2017

LA AUTORA:

f. _____

De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles

REPORTE URKUND

URKUND

Documento [VIRGINIA DE LA A TRABAJO FINAL 18-02 f.docx](#) (D26108547)

Presentado 2017-03-01 16:37 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Virginia de la A Prof. Andrea Alvarez [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de esta aprox. 15 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+	>	EXAMEN COMPLEXIVO CASO.doc	-
+		TESIS TELMO RICARDO YANEZ LEIVA CAPITULO I-II-II.docx	-
+		https://gabrielamendieta.wordpress.com/accion-de-habeas-data/	✓
+		http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/7847?locale=en	✓
+	Fuentes alternativas		
+	La fuente no se usa		

TUTORA

f. _____

Álvarez Torres, Andrea Alejandra

ESTUDIANTE

f. _____

De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles

AGRADECIMIENTO

Agradezco la realización del presente Trabajo de titulación, que es fruto de los conocimientos adquiridos durante mi carrera , así como el logro de obtener el título de Abogada a toda mi familia, en especial a mi padre Gabino y a mi hermana Patricia.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a las personas que me apoyaron, acompañaron y aconsejaron durante los últimos semestres de la Universidad, Gabino De La A, Gabriel Coronel y Victoria Morejón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

**ANDREA ALEJANDRA, ALVAREZ TORRES
TUTOR**

f. _____

**MARIA ISABEL, LYNCH DE NATH
DIRECTOR DE CARRERA**

f. _____

**MARITZA REYNOSO, GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2016
Fecha: 02 de marzo del 2017.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *"EL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL ECUATORIANO"*, elaborado por la estudiante De La A Maridueña, Virginia De Los Ángeles, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ (10), lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

Docente Tutor

ÍNDICE

Resumen	XI
Abstract.....	XII
Introducción.....	13
1. El proceso y el principio de publicidad	14
1.1 Definiciones de Proceso.....	14
1.2. Principios generales de la interpretación Constitucional	15
2. Principio de Publicidad vs Derechos Constitucionales.....	16
2.1. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.....	17
2.2. Derecho al honor	18
2.3. Derecho a la intimidad.....	19
2.4. Derecho de la protección de datos de carácter personal.....	19
3. Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).....	21
3.1. Antecedentes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano	22
3.2. Caso Estado de indefensión jurídica debido a la “Modernización del Sistema Jurídico”	26
4. Derecho al olvido	28
5. Hábeas Data	29
Conclusiones	31
Bibliografía	32

Resumen

La publicidad de los juicios permite que las partes procesales se mantengan informadas del curso del proceso para que puedan ejercer debidamente su derecho a la defensa, esta publicidad empieza a generar controversias cuando la información es utilizada para perjudicar a una de las partes, ocasionándoles el descrédito por lo tanto dificultades para desenvolverse de forma plena y tranquila en la sociedad. La información judicial que se encuentra en el SATJE, que es una herramienta producto de la modernización del Sistema Judicial ecuatoriano, es muy útil para los funcionarios y para los usuarios permite la publicidad de los juicios y se considera que debe someterse a controles porque permite que personas extrañas al proceso tengan acceso a este tipo de información que es parte de la intimidad de cada uno. Encontrarse en una contienda judicial no es una situación agradable por lo que la mayoría de las personas prefiere mantenerlo en estado de reserva y con mucha más razón si este juicio ya ha sido resuelto y no tiene relevancia en la actualidad; el pasado judicial de las personas puede entorpecer los planes o metas que se propone a futuro. El derecho al olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano busca “dejar en el olvido” la información judicial del SATJE que ya no es relevante para la sociedad ni para el Estado así como devolver el honor, buen nombre, intimidad, integridad física y psíquica que se pudo poner como efecto de la publicidad de los juicios.

Palabras clave: *Proceso, Publicidad de los juicios, SATJE, Derecho al olvido, Honor, Intimidad.*

Abstract

The publicity of the trials allows the procedural parties to be kept informed of the course of the process so that they can exercise their right to the defense, this publicity begins to generate controversies when the information is used to harm one of the parties, causing them discredit. Therefore, difficulties to be fully and calmly developed in society. The judicial information found in SATJE, which is a tool that is a product of the modernization of the Ecuadorian Judicial System, is very useful for officials and for users allows the publicity of the trials and is considered to be subject to controls because it allows People strangers to the process have access to this type of information that is part of the privacy of each. Being in a judicial contest is not a pleasant situation so most people prefer to keep it in reserve and with much more reason if this trial has already been resolved and has no relevance today, The judicial past of people can hinder the plans or goals that are proposed in the future. The right to oblivion in the Ecuadorian Judicial Information System seeks to "leave in oblivion" the judicial information of SATJE that is no longer relevant to society or the State, as well as to return the honor, good name, privacy, physical and mental integrity that Could be put as an effect of the publicity of the trials.

Keywords: Process, Advertisement of the trials, SATJE, Right to forget, Honor, Intimacy.

Introducción

Para iniciar el presente Trabajo de Titulación, es necesario partir de ciertas definiciones generales, para poder captar la atención y comprensión de los temas que se van a desarrollar a lo largo del trabajo; es decir vamos a empezar la explicación desde la ejecución del derecho a la defensa a través del denominado Proceso judicial, principios generales de la interpretación Constitucional, la aplicación del principio de publicidad de los juicios y el desarrollo de los derechos constitucionales afectados que son, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; derecho a la intimidad; derecho al honor y derecho a la protección de datos de carácter personal. En el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano es donde se ocasionan las controversias por la aplicación del principio de publicidad de los juicios y la afectación a los derechos constitucionales. El Derecho al olvido es el que establece las soluciones a las vulneraciones de los derechos fundamentales debido a la circulación de datos de carácter personal en la web, los buscadores de Internet; el Hábeas Data es la acción Constitucional que garantiza la protección de los datos de carácter personal en las instituciones públicas y privadas, finalmente se establecerán las diferencias entre el Hábeas Data, el Derecho al olvido y su aplicación en el SATJE.

1. El proceso y el principio de publicidad

1.1 Definiciones de Proceso

El proceso se define como: *“una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción”* (Couture, Eduardo, 1993). También se considera que *“el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador”* (Guillén Fernando). A partir de estas definiciones se puede llegar a la conclusión de que el proceso es el conjunto de actos jurídicos que se ejecutan por las partes procesales, que son, actor y demandado, ante el órgano administrador de justicia, componente de la Función Judicial, que es el jurisdiccional, a través sus decisiones que se encuentran manifestadas en sentencias, resoluciones o cualquier otro medio; cuya finalidad es la solución de un litigio (pleito) de cualquier tipo, con el reconocimiento de hechos y derechos. Los procesos son el resultado de la ruptura de las buenas relaciones entre las personas por la incapacidad de llegar a soluciones o acuerdos por un determinado conflicto.

Hay dos denominaciones diferentes que se pueden dar a las contiendas judiciales que son procesos o juicios; cuando una persona se encuentra en un proceso judicial, si es el demandado por lo general se expresa así “estoy enjuiciado” o si es el actor dice “le puse juicio a tal persona”; cuando alguien se refiere a la carpeta que contiene los documentos judiciales dice “ pásame el juicio o proceso 130-2015”, a lo que se quiere llegar con estos ejemplos es que no importa la manera en que lo expresemos, estos términos significan lo mismo, esto se contrapone al autor Eduardo Couture cuando establece las diferencias entre proceso y juicio; se refiere a que el proceso es la jurisdicción voluntaria y el juicio es la

jurisdicción contenciosa. Pienso que no puede existir jurisdicción voluntaria, ya que cuando existen conflictos y se buscan las soluciones por las vías judiciales siempre serán de formas contenciosas ya que debido a las controversias, es voluntad de una persona pedir algo contra otra persona ante una autoridad.

1.2. Principios generales de la interpretación Constitucional

La administración de Justicia se va a regir principalmente por la normativa constitucional y para la correcta aplicación de esta, tenemos a los principios generales de la interpretación Constitucional en el Código Orgánico de la Función Judicial Ecuatoriano: principio de legalidad, jurisdicción y competencia, la legalidad se refiere a la aplicación preferencial de la ley por parte de los operadores de justicia, la jurisdicción y competencia se otorgan a los que han sido nombrados jueces o juezas de acuerdo con las exigencias requeridas en la Constitución de la República; principio de independencia, la administración de justicia no va a depender de los otros órganos de la Función Judicial ni de ningún otro órgano o función del Estado para la toma de sus decisiones; principio de imparcialidad, el juzgador es un tercero, un neutral que va a tomar las decisiones sin buscar favorecer a ninguna de las partes procesales ya que debe ser respetada la igualdad ante la ley; principios de unidad jurisdiccional y gradualidad, la unidad jurisdiccional es la exclusividad que tienen los jueces o juezas de administrar justicia, la gradualidad nos permite llevar los juicios a primera y segunda instancia que son las que existen en nuestro país; el principio de especialidad, es el tratamiento diferente que los jueces y juezas les dan a cada rama del derecho, por ejemplo un juez civil, penal o laboral, en lugares de poca población el juez será multicompetente, un juez va a ser capaz de conocer y resolver los juicios de todas las materias; principio de gratuidad, el acceso a la justicia no será privilegio para aquellos que posean los recursos económicos suficientes para costear un juicio, incluso las personas de bajos recursos podrán acceder a la justicia a través de la Defensoría Pública;

principio de publicidad, las actuaciones judiciales deben ser públicas es decir conocidas y sabidas por todos, excepto cuando la ley y los Tribunales establezcan lo contrario; principio de autonomía económica, financiera y administrativa, la Función Judicial se va a regir por sus propias leyes y por su propios recursos para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de las partes procesales; principio de responsabilidad, el Estado y los operadores de justicia serán responsables por algún perjuicio que sea ocasionado por la ineptitud alguna de sus funciones; principio de dedicación exclusiva, los jueces y juezas se van a dedicar de manera exclusiva a esta labor y a la docencia universitaria, tienen prohibido el desempeño de otras actividades y principio de servicio a la comunidad, la administración de justicia es un servicio que a través de la solución de conflictos busca la armonía de todas las personas, incluyendo a las comunidades que tienen su propia forma de impartir la justicia como lo es la justicia indígena (Asamblea Constituyente, 2015)

Después de haber dado una breve explicación de cada uno de los principios generales para la interpretación de la norma constitucional, nos vamos a centrar en el “PRINCIPIO DE PUBLICIDAD”, que es el más importante por la polémica que se da al decir que “todos los procesos o juicios son públicos”.

2. Principio de Publicidad vs Derechos Constitucionales

La Publicidad de los procesos se encuentra amparada en nuestra legislación; artículo 168 numeral quinto *“En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”* (Asamblea Constituyente, 2008); artículo 13 primer inciso: Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las

deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente (Asamblea Constituyente, 2015); artículo 8: La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley (Asamblea Nacional, 2016).

La publicidad de los juicios va a ayudar a mantener informados sobre el curso del mismo, principalmente a las partes procesales, al abogado, así como a alguna persona que tenga algún interés en particular por el litigio, esto no quiere decir que se puede ir al juzgado a solicitar el juicio para sacarlo de ahí y llevarlo a cualquier otra parte; se lo va a hacer de la manera que corresponde, que por lo general es mediante solicitud escrita ante la autoridad competente. Las controversias de la publicidad de los juicios antes mencionada surgen cuando personas ajenas al proceso, acceden a esta información con la finalidad de perjudicar a alguien, ya que debido a su publicidad pueden verse afectados algunos de los derechos que se encuentran garantizados en el artículo 66 de la Constitución, como el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho al honor y al buen nombre; el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la protección de datos de carácter personal.

2.1. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación

Según el artículo 11, numeral 2, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, consiste en: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,

ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Asamblea Constituyente, 2008). El derecho a la igualdad se puede llegar a vulnerar, debido a que, en el momento en que se llega a conocer, en este caso en específico, la información judicial o pasado judicial de alguien que haya sido parte de una contienda, el trato que recibirá en algunos casos no será el mismo que se da a una persona que se encuentre sin ningún tipo de historial judicial.

2.2. Derecho al honor

El derecho al honor es un bien inmaterial que se asocia al concepto de dignidad humana que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y con la sociedad, hay un honor interno o subjetivo que es la autovaloración de la personalidad en las distintas circunstancias de la vida como en el trabajo, estudios, familia, profesión, sociedad; y un honor objetivo o externo es aquel que le atribuyen los demás para valorarlo, todas las personas se encuentran protegidas por el derecho al honor, nadie puede ser privado de ello. Al hablar de honor, también surge la reputación que es la idea, concepto o fama que llegan a tener las personas tanto de otra persona como de una cosa; vamos a hacer un ejemplo aplicado al caso de la publicidad de los juicios, al hacerse público que una persona ha sido denunciada por el delito de estafa por ejemplo “Juana”, al momento en que ella vaya a hacer algún negocio, será mal vista y tendrá mala reputación, por lo sucedido anteriormente, es aquí en donde deben hacerse más consideraciones, es decir no solo el hecho de que ella estuvo enjuiciada, sino también debe conocerse el contenido de la sentencia, porque así como pudo ser declara culpable, hay la posibilidad de que haya sido declarada inocente o pudo tratarse una denuncia maliciosa,

que se presentó y no se fundamentó, con la finalidad de causar malestar a la persona; es en estas circunstancias es en donde se ocasionan los perjuicios al honor y al buen nombre.

2.3. Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es uno de los mayores tesoros que tiene una persona, la esfera de la intimidad comprende el espacio de la privacidad personal que cada persona debe proteger, es cierto que en ocasiones confiamos parte de nuestra intimidad a las personas más allegadas como amigos o familiares, y si confiamos en ellos, esperamos que respeten esta información, es decir, ellos no tienen derecho de divulgarla a menos que sea con el consentimiento de la persona; pero sigue existiendo una parte que es muy propia e incompañible y nadie puede ser obligado a desprenderse de ella por ningún motivo, ni tampoco puede ser arrebatada porque si deseamos mantener la información de manera privada es porque así es como nos sentimos mejor, artículo 12: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). La publicidad de los juicios puede llegar a considerarse una violación a este derecho ya que la información judicial también es parte de la esfera que comprende a nuestra intimidad.

2.4. Derecho de la protección de datos de carácter personal

El derecho de protección de datos de carácter personal, se encuentra relacionado con el derecho a la intimidad, porque ambos manejan información privada y pueden protegerse de manera eficaz a través de la vía constitucional; el derecho a la intimidad se basa en la protección frente a

cualquier violación de datos íntimos como por ejemplo los sentimientos, pensamientos, religiones, creencias políticas y orientación sexual; se diferencia de la protección de datos de carácter personal porque este garantiza el control sobre los datos, es decir permite la disposición de ellos, que es información más relevante, datos más amplios que permiten identificar a la persona, cuyo conocimiento o uso por terceros, puede afectar a sus derechos fundamentales.

La Disposición General Novena indica que *“Datos personales son aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta ley”* (Congreso Nacional, 2002); derecho a la protección de datos de carácter personal va a comprender también la protección de la información judicial de las personas, estas son, las actuaciones que han realizado las personas en el curso de un juicio o proceso, debe ser protegida ya que puede ser mal utilizada por terceros. Este derecho es considerado como: fundamental y uno de los más importantes dentro de una sociedad democrática, son muchos los países que en los últimos años están aprobando sus leyes de protección de datos de carácter personal que tuvo sus inicios en los años 70 en Alemania, hasta las últimas de Costa Rica, Nicaragua, Colombia (José Luis Piñar Mañas, 2013). En Ecuador también se buscó implementar la Ley de Protección a la intimidad y a los Datos personales en el año 2012, este proyecto de ley se archivó por considerarse innecesaria, ya que dentro de la amplia normativa del país ya existen normas que garantizan estos derechos como en la Constitución.

Con el pasar de los años y debido a los grandes avances tecnológicos, los datos de carácter personal se encuentran expuestos, en ocasiones por voluntad propia a través del uso de las redes sociales que son parte del día a día; así como pueden encontrarse expuestas y difundidas pero no por nuestra voluntad, lo cual representa la posibilidad de existir un sin número de riesgos, frente a la posible vulneración de este derecho el Estado buscó

tutelarlos, y garantizar el acceso a la información a través de la institución Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, *“mediante Registro Oficial Suplemento No.162 del 31 de marzo 2010 se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”* (Datos Públicos, 2013). Esta institución va a permitir la interconexión de la información, de manera responsable y confidencial, a través de una base de datos públicos, que va a contener la información verdadera y actualizada de las personas naturales y jurídicas del territorio ecuatoriano, que sea de utilidad para cualquier tipo de actividad en instituciones públicas o privadas; al tener este tipo de control se busca disminuir la posible comisión de delitos debido a falsa y desactualizada información.

3. Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Los avances tecnológicos empezaron a abarcar todo en la sociedad, desde las cosas más simples, hasta las cosas más complejas, esto llegó hasta las Judicaturas y lo primero que se buscó fue disminuir el uso del papel dentro de los procesos judiciales, ya que el uso de este es excesivo desde el momento en que se presenta la denuncia o demanda hasta que se dicta la resolución o sentencia; se realizó una desmaterialización, *“reducir la intensidad en el uso de materiales necesariamente reduce el volumen de desechos generados y aun más se mejora la eficiencia misma de los procesos”* (Robert Herman, Siamak Ardekani y Jesse Ausubel, 1988), la eliminación del papel no puede ser absoluto ya que por seguridad se requiere en ciertos casos del respaldo físico de las cosas, debido a esto el costo de lo que conlleva un juicio va a disminuir tanto para las personas naturales o jurídicas que se encuentren atravesando por litigios; como para el Estado ya que se van a disminuir los recursos que se les asignan a todas las Judicaturas a nivel nacional.

La desmaterialización no hubiera sido posible sin la tecnología ya que esta ofrece un sin número de herramientas útiles para llevar los juicios de papeles a sistemas; las Judicaturas empezaron a crear internamente sistemas de control de los procesos a través de una base de datos, que se realizó gracias a las depuraciones que cada juzgado tuvo que cumplir con responsabilidad, esto consiste en inventariar los procesos y ordenarlos en programas informáticos, con el objetivo de que el funcionario público acceda al sistema y conozca la ubicación exacta, el estado de la causa, nombres de las partes, actuaciones, etc., gracias al empleo de este sistema se podrá trabajar de manera más ágil y eficiente en beneficio de los usuarios, para que obtengan respuestas a sus requerimientos, se mantengan informados sobre el curso de sus procesos y que en ningún momento sufran perjuicios o indefensión.

3.1. Antecedentes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

El sistema que mencioné anteriormente era básico, por lo que carecía de la infraestructura de ingeniería suficiente para la información y actividades que realiza la Función Judicial; por lo que se buscó implementarlo formalmente; la colaboración del movimiento PRO JUSTICIA fue esencial, ya que ellos propusieron la “Modernización de la administración de justicia” que se basó en la creación de políticas, actividades y actitudes dirigidas a lograr la eficiencia del servicio público para la administración de justicia en base a los principios del debido proceso que incluyen a la independencia, publicidad, imparcialidad equidad; para cumplir con este proyecto se requieren de varios factores como son los humanos, por la contratación de trabajadores que sean especializados en el sector tecnológico e informático y factor económico ya que se necesita pagar al personal y adquirir las herramientas necesarias para crear el sistema jurídico modernizado. El Banco Interamericano de Desarrollo suscribió un convenio de cooperación no reembolsable con el Ecuador para la ejecución de la

“Modernización del Sistema Jurídico” que fue desarrollado por PROJUSTICIA, este programa comprendía: desarrollo legislativo, capacitación formación y sistema disciplinario, fortalecimiento administrativo de la función judicial, acceso a la justicia y a la sociedad civil.

El desarrollo legislativo comprendía la interna y externa de la Función Judicial; elaboración del anteproyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ) que estaría lista para finales de Enero del año 2000 y contenía la normativa adaptada a los procesos de modernización para poder aplicarla de manera correcta a la administración de justicia; elaboración de un sistema administrativo que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público estimada para Abril del año 2000; capacitaciones para los fiscales, jueces penales y policía judicial en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca con el apoyo del Gobierno de Francia; se propuso la institucionalización de la Defensoría Pública para poder ampliar su cobertura, con la finalidad de ofrecer asesoría y defensa gratuita a las personas que carecen de recursos económicos para costear lo que conlleva un juicio, propuesta estimada para Mayo del año 2000.

La capacitación formación y sistema disciplinario, comprendía el diseño de un sistema de Capacitación y Formación vinculado con la Carrera Judicial que buscaba la constante capacitación de los funcionarios judiciales, como jueces, secretarios, ayudantes, así como para los capacitadores; esta sería posible una vez que sean identificadas sus necesidades de capacitación, ya que para el ejercicio de la administración de justicia se requieren de amplios conocimientos en derecho y todas sus ramas, así como de conocimientos técnicos para el empleo de los modernos sistemas informáticos, esto va a acabar con la ineptitud a la que por desgracia se encontraban acostumbrados a ser atendidos los usuarios, y se va a conseguir que personas absolutamente capaces se encuentren desempeñando las actividades de la Función Judicial, propuesta estimada para Junio del año 2000; también se propuso el fortalecimiento del sistema

disciplinario a través de evaluaciones con el fin de identificar la falta de ética de algunos funcionarios y poder sancionarlos con todo el rigor de la ley para que no se vaya a afectar la correcta administración de justicia.

El fortalecimiento administrativo de la Función Judicial, tenía como objetivo lograr la integración del Consejo Nacional de la Judicatura con el nuevo sistema que incluye reasignación de labores a los funcionarios públicos, reorganización de los establecimientos de trabajo, resorteo de casusas, adopción de nuevas actividades, programas de planificación personal y financiera, creación del nuevo sistema de acceso a la información judicial y la implementación del sistema con el personal informático capacitado, proyecto estimado para Junio del año 2000. El acceso a la justicia y a la sociedad civil, ofrecía un fondo para el financiamiento de proyectos y la difusión de este para convocar ampliamente a la sociedad civil para que participe en la elaboración de proyectos de acceso a la justicia dirigida hacia los grupos vulnerables de la sociedad, adultos mayores, mujeres, menores de edad, discapacitados, personas de escasos recursos, comunidades indígenas, así como el uso de medios alternativos de solución de conflictos; la integración de ellos a través del acceso a la justicia busca acabar con las discriminaciones sociales (Miguel Hernández Terán).

La Función Judicial con la ayuda de Pro Justicia puso en marcha su programa desde los inicios del año 1999, por las principales ciudades del país como Guayaquil, Quito, Cuenca, Ambato, Riobamba, Quito y Guaranda (Ruperto Amaguai); posteriormente la Función Judicial consiguió la autonomía económica suficiente para crear soluciones informáticas acorde a las necesidades actuales de los funcionarios públicos y los usuarios; es así como surgió el SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO (SATJE) que permite desarrollar actividades como el ingreso de: causas, sorteo electrónico automático, escritos, actuaciones judiciales desde la presentación de la demanda o denuncia hasta su sentencia o resolución; información sobre: pensiones alimenticias (SUPA),

concursos públicos de oposición y méritos, sistema informático notarial, jurisprudencia, entre otros. El SATJE se aplica en todas las materias y niveles de las Judicaturas como juzgados de primera instancia, Cortes Provinciales, Cortes Nacionales, etc., en las materias civil, mercantil, penal, laboral, tránsito, inquilinato, familia y las que sean determinadas por la ley, este sistema va a operar para los usuarios a través de la página web www.funcionjudicial.gob.ec y para los funcionarios a través de un programa especial que requiere de clave y usuario para comprobar su identidad, este funciona desde su computadora que se encuentra establecida en su lugar de trabajo.

El SATJE y su herramienta principal que es la “CONSULTA DE CAUSAS” va a permitir que las partes procesales puedan darle seguimiento a sus juicios, es decir que conozcan las actuaciones judiciales que se van desarrollando dentro de su juicio, esto lo podrá hacer digitalizando los números de cédulas, nombres de las partes y el número del proceso; el efecto de esta herramienta es el cumplimiento del principio de publicidad de los procesos, que es algo positivo; pero lamentablemente también es propenso a su uso doloso debido a la importancia de la información que maneja la Función Judicial.

El uso de esta herramienta, va a generar la contraposición de los principios constitucionales de publicidad de los juicios, acceso a la información y acceso a la justicia con los derechos constitucionales de intimidad, protección de datos de carácter personal, el honor, igualdad formal, igualdad material y no discriminación. El uso doloso de esta herramienta se puede dar cuando un extraño consigue por medios ilegítimos la información privada de una persona, violando su derecho de intimidad, para lograr acceder a la consulta de causas del SATJE, sin el debido consentimiento. Por lo general la mayoría de personas que hacen el uso doloso de la información judicial obtenida del SATJE, son de aquellos que no saben identificar cuál es el estado de un proceso, es decir se basan tan sólo

en la acción o infracción que ha sido imputada y no consideran las actuaciones judiciales ni la sentencia o resolución, esto no sólo es de parte de quienes tengan la intención de perjudicar a alguien; ya que es posible que en algún trabajo accedan a la información judicial de los aspirantes lo cual considero como violación a la intimidad y por ejemplo se lleguen a encontrar que quien postula para el trabajo “Pepito”, ha sido denunciado por el delito de estafa, se va formar un prejuicio y dirán “Pepito es un estafador”, y no lo van a contratar; por falta de conocimiento, no analizaron todo el proceso y no sabían que en las actuaciones judiciales se había dictado sentencia absolutoria a favor de “Pepito”.

La solución frente a las posibles vulneraciones de los derechos constitucionales por la falta de conocimiento de las personas y el uso doloso de la información, se debe clasificar a los procesos que ya se encuentren resueltos por: desistimiento, abandono, sentencia absolutoria, sentencia ejecutada, denuncias que hayan sido declaradas como maliciosas y temerarias para que de forma automática o por petición de parte al Consejo de la Judicatura se proceda a la eliminación de esta información judicial del SATJE así como al levantamiento de medidas y actualización de la información de cualquier tipo de Registro público en conjunto con la DINARDAP, para evitar futuras agresiones a la integridad de las personas. La eliminación de esta información no se otorgará cuando sea de interés superior salvaguardar la seguridad nacional.

3.2. Caso Estado de indefensión jurídica debido a la “Modernización del Sistema Jurídico”

Las vulneraciones de los derechos constitucionales que puede sufrir una persona por la publicidad de los juicios que otorga el SATJE y la DINARDAP se dio en el caso de “INJUSTICA SIN NOMBRE” En la ciudad de Quito año de 1992 la señora Carmen Helena Pardo, aplicó para trabajar en el counter de la Aerolínea – American Airlines, pero le dieron un trabajo más

complejo y delicado que consistía en el control de narcóticos del equipaje en el aeropuerto, ella fue enviada a capacitarse en Estados Unidos. A finales de Julio de 1992 ella cumplía con su trabajo de manera normal y se encontró con un equipaje lleno de paquetes de cocaína entre ropa, fueron 67 kilos, evaluados en aproximadamente tres millones de dólares, Carmen rindió con las declaraciones por el proceder de la droga y cumplió con todos los procedimientos que establecía la ley. Carmen Helena y dos de sus compañeros fueron citados por tres ocasiones a rendir declaraciones; el 12 de Agosto de 1992 ella se encontraba laborando y llegó un capitán para llevárselos detenidos; ellos no entendían el por qué, ya que no existía una boleta en donde se ordene la captura por el presunto delito cometido, sin posibilidad de reclamo. Ellos fueron llevados al centro de detención provisional CDP y allí ella se enteró que la acusaban de narcotráfico, dentro del CDP, la trasladaron a otra celda y en su primer día fue violada por un guía penitenciario, Carmen Pardo se encontraba embarazada por lo que posterior a la violación sangró sin parar y no recibió atención médica en tres días; hasta que aceptaron atenderla en el hospital “La Carolina” en donde también recibió maltratos y un policía intentó abusar de ella nuevamente, motivos por los que intentó suicidarse tres veces. El momento del parto también fue traumático ya que fue esposada del tobillo a la cama, finalmente tras casi once meses de abusos en Marzo de 1993 se le otorgó el sobreseimiento y continuó detenida hasta Junio del mismo año. En esa época el sobreseimiento era provisional y luego de cinco años se declaraba el definitivo; este fue declarado en el 2013, es decir tuvieron que pasar 20 años para que el Estado ratifique su inocencia (Visión 360, 2016).

La negligencia del Sistema Judicial que sufrió la Sra. Carmen Helena Pardo durante esos 20 años no fue suficiente, ya que en la actualidad, año 2017, pese a que ya fue declarado su sobreseimiento definitivo en el 2012, han transcurrido cinco años más y sus registros públicos no se encuentran actualizados, ella todavía posee todo tipo de prohibiciones; el SATJE refleja los procesos de narcotráfico que fueron llevados en su contra, se permite

conocer las actuaciones judiciales a través de la publicidad de los juicios en el sistema, por lo que es posible que personas que no conocen de su injusto procesamiento, tengan un mal concepto de ella por su historial judicial. El retardo de la justicia no ha permitido que la Sra. Carmen se reintegre por completo a la sociedad, aunque ya no está en la cárcel, se encuentra privada de algunos derechos ciudadanos, posee prohibición de enajenar sobre sus bienes y prohibición de salida del país, sus registros públicos están manchados, así como su honor, dignidad, reputación y buen nombre.

4. Derecho al olvido

El derecho al olvido se originó en España tras la sentencia que dictó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 13 de mayo del 2014, en contra del buscador Google; el actor Mario Costeja Fernández presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación contra “La Vanguardia Ediciones”, “Google Spain” y “Google Inc.” Ya que al ingresar su nombre en el buscador, aparecía una noticia del diario “La Vanguardia” en donde se anunciaba la subasta de inmuebles debido al embargo por deudas con la “Seguridad Social”; este embargo ya se encontraba solventado en el año 2014, por lo que carecía de importancia a la actualidad, tras años de lucha contra el buscador, el español ganó el caso y la información que salía en el buscador fue eliminada, creando el precedente jurídico de “derecho al olvido” que puede ser solicitado únicamente ante los buscadores de información como Google, Yahoo, Alta Vista, etc. Y según el Nuevo Reglamento de la protección de Datos de la Unión Europea se lo podrá solicitar también a la Agencia de Protección de Datos del país (Nando Olcina, 2014).

“Derecho al olvido hace referencia al derecho que tiene un ciudadano a impedir la difusión de información personal a través de Internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos

en la normativa” (Agencia de Protección de Datos Española, 2014). También se indica que este derecho incluye la posibilidad de limitar la difusión de datos personales, incluso cuando la publicación original sea legítima, cuando refiere que *“La difusión universal e ilimitada de información que ya no tiene relevancia ni interés público a través de los buscadores causa una lesión a los derechos de las personas”* (Agencia de Protección de Datos Española, 2014). Tras la sentencia del año 2014, el buscador Google creó un sistema para la eliminación de datos a través de un formulario Web, desde la publicación de la sentencia hasta la presente fecha, existen alrededor de 150.000 solicitudes para la eliminación de información del buscador; por medio de este sistema se garantiza el “derecho al olvido” que permite “dejar en el olvido” la información personal que ha sido circulada por los buscadores de Internet sin el debido consentimiento, ya que con el pasar del tiempo la información publicada deja de tener relevancia, es decir no tiene razón de ser por lo que podría afectar la vida privada así como los derechos fundamentales

5. Hábeas Data

Los efectos del derecho al olvido se asemejan con la acción constitucional denominada “Hábeas Data” se encuentra garantizada en el artículo 92 de la Constitución Ecuatoriana; ya que tiene como objetivo la protección de los datos de carácter personal para resguardar la intimidad, el honor y el buen nombre; a través de la eliminación, rectificación y actualización de los datos personales. El Hábeas Data otorga derechos para conocer qué tipo de información personal se encuentra circulando de manera electrónica y física a través de las instituciones públicas o privadas. El artículo 50: Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación,

eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente (Asamblea Nacional, 2009).

Conclusiones

El “derecho al olvido en el sistema informático Judicial Ecuatoriano” consiste en incorporar un nuevo derecho a la legislación Ecuatoriana que permita a las personas naturales y jurídicas la protección de sus derechos fundamentales de intimidad, honor, protección de datos de carácter personal; este derecho se dirige específicamente a la información judicial del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, de las personas naturales y jurídicas, que tengan sus litigios resueltos, debido a desistimiento, abandono, sentencia absolutoria, sentencia ejecutada, denuncias que hayan sido declaradas como maliciosas y temerarias para que de forma automática o por petición de parte al Consejo de la Judicatura se proceda a la eliminación de esta información judicial del SATJE así como al levantamiento de medidas y actualización de la información de cualquier tipo de Registro público en conjunto con la DINARDAP. El derecho al olvido y la acción de Hábeas Data tienen como objetivo la protección de los datos de carácter personal a través de la eliminación, rectificación y actualización; la diferencia es que en el derecho al olvido solo se aplica en contra de los buscadores de Internet, y el Hábeas Data es una acción amplia y garantizada en la Constitución que se aplica en contra de las instituciones públicas o privadas, tras el estudio de estos surgió “El derecho al olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano” que busca “dejar en el olvido” la información judicial del SATJE que ya no es relevante para la sociedad ni para el Estado así como devolver el honor, buen nombre, intimidad, integridad física y psíquica que se pudo poner como efecto de la publicidad de los juicios. La incorporación de este derecho va a permitir que las personas naturales o jurídicas no sean catalogadas o prejuzgadas por el pasado judicial, no serán objeto de discriminación por lo que podrán integrarse plenamente en la sociedad y gozar de todos sus derechos.

Bibliografía

- Agencia de Protección de Datos Española. (2014).
- Asamblea Constituyente. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2002). Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos. Ecuador.
- Couture, Eduardo. (1993). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: De Palma.
- Datos Públicos. (16 de Septiembre de 2013). Reseña Histórica.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
- Guillén Fernando. (s.f.). *Teoría del Derecho Procesal*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/756/37.pdf>
- José Luis Piñar Mañas. (8 de Marzo de 2013). Origen y Principios del derecho a la protección de datos de carácter personal.
- Miguel Hernández Terán. (s.f.). Las actividades que cumple Projusticia en el marco del financiamiento del BID.
- Nando Olcina. (23 de Noviembre de 2014). El derecho al olvido y Google.
- Robert Herman, Siamak Ardekani y Jesse Ausubel. (1988). La Productividad.
- Rodolfo Reyes López. (30 de Octubre de 2009). Desmaterialización.
- Ruperto Amaguai. (s.f.). Función Judicial del Ecuador Consejo de la Judicatura Dirección Nacional de Informática "Plan Operativo".
- Visión 360. (11 de Septiembre de 2016). "Injusticia sin nombre".



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **DE LA A MARIDUEÑA, VIRGINIA DE LOS ÁNGELES**, con C.C: # **0919811893** autora del trabajo de titulación: **EL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL ECUATORIANO**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02** de **marzo** de 2017

f. _____

Nombre: **De La A Maridueña, Virginia de Los Ángeles**

C.C: **0919811893**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL ECUATORIANO		
AUTORES	De La A Maridueña, Virginia De Los Angeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álvarez Torres, Andrea Alejandra		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de marzo del 2017	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Informático		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Proceso, Publicidad de los juicios, SATJE, Derecho al olvido, Honor, Intimidad.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La publicidad de los juicios permite que las partes procesales se mantengan informadas del curso del proceso para que puedan ejercer debidamente su derecho a la defensa, esta publicidad empieza a generar controversias cuando la información es utilizada para perjudicar a una de las partes, ocasionándoles el descrédito por lo tanto dificultades para desenvolverse de forma plena y tranquila en la sociedad. La información judicial que se encuentra en el SATJE, que es una herramienta producto de la modernización del Sistema Judicial ecuatoriano, es muy útil para los funcionarios y para los usuarios permite la publicidad de los juicios y se considera que debe someterse a controles porque permite que personas extrañas al proceso tengan acceso a este tipo de información que es parte de la intimidad de cada uno. Encontrarse en una contienda judicial no es una situación agradable por lo que la mayoría de las personas prefiere mantenerlo en estado de reserva y con mucha más razón si este juicio ya ha sido resuelto y no tiene relevancia en la actualidad; el pasado judicial de las personas puede entorpecer los planes o metas que se propone a futuro. El derecho al olvido en el Sistema Informático Judicial Ecuatoriano busca "dejar en el olvido" la información judicial del SATJE que ya no es relevante para la sociedad ni para el Estado así como devolver el honor, buen nombre, intimidad, integridad física y psíquica que se pudo afectar por la publicidad de los juicios.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-960095300	E-mail: delaavirgi@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. MARITZA REINOSO GAUTE DE WRIGHT		
	Teléfono: +593-4-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			